



LA FORMACION PROFESIONAL EN EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Mayor ALVARO MORALES COLLAZOS

CONTINUACION

3º EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

a) Disposiciones que lo ordenan y regulan.

La Constitución Nacional en su artículo 165 determina que todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la Independencia Nacional y las Instituciones Patrias.

También el artículo 166 expresa que la Nación para su defensa tendrá un Ejército permanente.

En desarrollo del artículo 165 de la Constitución Nacional surgió la Ley 1ª de 1945 por medio de la cual se reglamenta el Servicio Militar obligatorio, en su artículo 3º dice: "Todo varón colombiano cuya edad se halle comprendida entre los 20 y los 50 años, está obligado a prestar el Servicio Militar en el Ejército así:

1º Como soldado en el Ejército de primera línea:

a) Bajo bandera, por un año, a partir del 1º de enero de aquel en que cumpla 20 años de edad. El gobierno queda autorizado para prorrogar el servicio hasta dos años, en caso de necesidad manifiesta.

b) En las reservas de primera y

segunda clase, hasta el 31 de diciembre del año en que cumple los 30 años de edad.

2º En el Ejército de segunda línea o Guardia Nacional:

Como reservista de primera y segunda clase, desde el 1º de enero del año en que el individuo cumple los 31 años de edad, hasta el 31 de diciembre del año en que cumple los 40.

3º En el Ejército de tercera línea o Guardia Territorial:

Como reservista de primera y segunda clase, desde el 1º de enero del año en que cumple los 41 años de edad, hasta el 31 de diciembre del año en que cumple los 50.

Este artículo quedó modificado en el ordinal 1º, letra a), en el sentido de que la edad para prestar el servicio ya no es de 20 años sino de 18, según el Decreto N° 1393 de junio de 1956.

b) Evaluación del número de conscriptos incorporados anualmente y comparación con las cuotas anuales de mano de obra (población potencialmente activa).

Según un cálculo aproximado, cerca de 1.700 a 2.000 hombres cuyas edades fluctúan entre 18 y 28 años de los mejor conformados tanto física como

intelectualmente son incorporados al Servicio Militar, mensualmente.

La población económicamente activa está aumentando aproximadamente en 180.000 personas por año, de las cuales aproximadamente 70.000 son hombres susceptibles del Servicio Militar obligatorio. Estas cifras pueden compararse con la de 21.000 llamados al Servicio por año, de los cuales un 70% son campesinos. Este hecho nos permite concluir que del aumento de población infortunadamente, el Ejército solo puede llamar al Servicio un 11.7% dejando al resto sin los beneficios que éste conlleva.

La mano de obra debe tener igual atención que los demás aspectos que se contemplan en la planeación del desarrollo económico de la Nación pues nuestro futuro económico y social dependerá sustancialmente de la capacidad del país para preparar técnicos y personal calificado. Generalmente se da mayor importancia a la adquisición de bienes de producción que a la formación profesional de quien tiene que manejarlos (*).

“2º Composición por edades y sexo de la población en edad activa.

Las tendencias globales de la mano de obra disponible numéricamente (población en edades de ejercer una actividad económica), muestran un relativo equilibrio desde el punto de vista de su composición por sexos, para las dos últimas fechas censales. En efecto sobre el total de 4'794.921 habitantes registrados en 1938, el 49% son hombres y el 51% mujeres. Esta proporción vuelve a presentarse con relación al total de 6'098.916 personas censadas en 1951. Se puede estimar que la población en edad económicamente activa para 1958 era de 7'464.700.

La CEPAL (1) estima que la población en edad activa de la América Latina representa el 55% de la población total, al paso que en los Estados

Unidos representa el 65%. Nuestro país contaba en 1951 con una población en edad activa del 54% del total censado. Si a lo anterior añadimos la alta proporción de menores de 15 años (43% en 1951) y la baja proporción de personas que alcanzan edades de 65 años y más, se puede estimar entonces que la población colombiana es relativamente joven.

Considerando que las proporciones de la población en edad activa se mantendrán en el futuro o presentarán oscilaciones apenas del 53% al 57%, los recursos de mano de obra podrán alcanzar aproximadamente a 8.8 millones de personas en 1960 y a 9.7 millones en 1970. Habrá pues un potencial disponible de trabajadores en el futuro que, dentro de ciertas condiciones, podrán responder con una adecuada capacitación técnica, al desarrollo y expansión de nuestra vida económica.

3º La población económicamente activa.

Dentro del total de la población activa se presentan variaciones en la distribución de la mano de obra ocupada. A este respecto, la CEPAL en el estudio atrás mencionado, estima que la población agrícola ha disminuido de 69% en 1925 a 54% en 1953 y que la importancia en valores relativos de la población ocupada en la industria se ha duplicado en el mismo período.

Atendiendo al proceso de desarrollo económico del país y considerando el ritmo de crecimiento sectorial y los cambios en la composición de la producción de bienes y servicios, es razonable admitir cambios correlativos en la mano de obra ocupada por los respectivos sectores. Los rasgos generales de estos cambios en la estructura del empleo son, la creciente importancia numérica de la población activa

Cuadro N° 2

Distribución porcentual de la población económicamente activa

Actividades Económicas	1951 %	1958 (*) %	Variaciones %
Agricultura	53.9	51.6	- 2.3
Minas	1.6	1.4	- 0.2
Industrias Manufactureras	12.3	13.6	+ 1.3
Construcción	3.5	3.6	+ 0.1
Electricidad	0.3	0.3	—
Comercio	5.4	5.7	+ 0.3
Transportes	3.5	3.5	—
Servicios	15.9	16.8	+ 0.9
Actividades no clasificadas	3.6	3.5	- 0.1
Totales	100.0	100.0	—

(*) Estimación de la Sección Estudios del SENA.

en la industria y en los servicios y la disminución proporcional de los habitantes ocupados en las actividades primarias.

Con base en la población activa censada en 1951, de 3'755.609 habitantes, examinando su distribución por actividades y tomando en cuenta el ritmo del crecimiento económico sectorial, se han estimado las variaciones previsibles en la distribución de la mano de obra ocupada a la altura de 1958.

Otro aspecto interesante en relación a la población activa es el de la edad de los que participan en el proceso productivo. Aparentemente el censo deja por fuerza el recuento numerosos menores que en cierto grado intervienen en la actividad económica, especialmente en el sector agrícola, pero que, por no quedar incluidos bajo las definiciones adoptadas, no fueron considerados.

Cuadro N° 4

Variaciones porcentuales en la edad de la población económicamente activa

Edades	1951 (*)	1958
De 15 a 24 años	36.6%	33.1%

De 25 a 34 años	26.6	27.7
De 35 a 44 años	19.3	19.0
De 45 a 54 años	11.9	12.8
De 55 a 64 años	5.6	7.4

(*) Excluye los censados menores de 15 y mayores de 64 años.

El examen de las cifras censales (1951) permite establecer que tan sólo un 7.7% de la población económicamente activa corresponde a menores de 15 años o mayores de 64, proporción que bien puede no reflejar la realidad de la participación de los menores de 12 años y mayores de 65 en la actividad productiva.

Una discriminación por grupos de diez en diez años de edad dentro de la población activa, muestra que entre los 15 y los 24 años se registra el más alto porcentaje de activos sobre el total, como se puede apreciar en el anterior cuadro N° 4.

Para 1958 se estimó en alrededor de 4.1 millones el número de personas económicamente activas (esta estimación incluye únicamente la población activa con edades entre los 15 y los 64

años). La cifra anterior se obtuvo considerando los aumentos anuales que se deben a la incorporación de nuevos trabajadores a la actividad productiva. El incremento real de este grupo de la población se aprecia una vez deducidos los valores correspondientes a la reposición de los trabajadores que salen de la actividad por muerte, vejez o invalidez.

De acuerdo con las investigaciones adelantadas en el SENA, con el fin de determinar las cuotas anuales de incorporación, se pudo establecer que para 1958 alrededor de 180 mil nuevos trabajadores habrían ingresado a la actividad económica. Considerando que la economía Nacional continuará en desarrollo al ritmo de los últimos años, esta incorporación bien podría ser de alrededor de 197 mil nuevos trabajadores para 1960.

Esta nueva mano de obra la absorberían los sectores económicos, en una proporción muy aproximada a la que se describe a continuación:

Actividades Económicas	% De Absorción
Agricultura	53.0
Minas	1.0
Industrias Manufactureras	11.1
Construcción	2.9
Electricidad	0.2
Comercio	5.7
Transportes	2.9
Servicios	13.2
Actividades no clasificadas	10.0
<hr/>	
Total	100.0 %

c) Consideraciones acerca de la diferencia del nivel de vida rural y urbano y actitud del soldado frente a tales fenómenos.

El conscripto es sorteado en su Municipio de residencia y llevado a diferentes regiones del país. Transcurren

de 18 a 24 meses de servicio durante los cuales su educación, su idiosincrasia y sus anhelos han cambiado. Al ser licenciado, el individuo ve ante sí otros horizontes que lo atraen en contraposición con el terruño y las dificultades que se le presentarán al regresar a cultivar las tierras, con un sistema inadecuado, pleno de dificultades y sin apoyo alguno.

Ya tiene elementos de juicio para observar que la diferencia del nivel de vida o "comodidad" entre lo que conoció y lo que ve, es tan grande que jamás podría disminuir la distancia que separa sus aspiraciones de sus realizaciones.

La diferencia entre los niveles de vida serían comparables en proporción con el de Colombia y el de los países desarrollados.

En Colombia la política gubernamental de las últimas décadas (salvo el último año) ha estado dirigida fundamentalmente a elevar el nivel de vida de los habitantes urbanos y a mantener casi en el olvido a los agricultores. Las diferencias entre estas dos clases de habitantes es tan grande que nada ni nadie podría detener ese fenómeno y a pesar de que las condiciones de vida de muchos habitantes de nuestras grandes ciudades presentan características alarmantes, si se las compara con los de los habitantes rurales, aparecen como condiciones de privilegio.

4º FORMACION PROFESIONAL

a) El papel de las FF. MM. frente a la cultura general y técnica del soldado.

En un país sub-desarrollado como el nuestro, de un nivel de vida casi marginal en gran parte de su población, con una educación deficiente en grado sumo y con una insalubridad alarmante (como lo confirman los regis-

tros privados que en la Dirección del Servicio de Reclutamiento y Movilización, se tienen con motivo de las incorporaciones de conscriptos), pero con los más variados y abundantes recursos naturales, no puede dejarse que ese potencial económico vaya des-
pertándose por las solas fuerzas naturales, sino que deben condicionarse al estudio de un plan que prevea los múltiples factores que inciden en el desarrollo de un país, que desea aumentar sus ingresos, y que teniendo los recursos, desconoce la técnica de su explotación y que además por su incultura necesita prepararse para captarla y aplicarla.

En la gran evolución social y económica que sufren los pueblos se han podido establecer varias etapas que deben superarse para lograr el desarrollo económico, pero se necesita de una planificación que determine el encauzamiento de la política económica de los Gobiernos.

Como bien sabemos un plan debe seleccionar los fines y los medios para su cumplimiento. Es un ordenamiento técnico de las inversiones para lograr el desarrollo de un país.

El desarrollo implica el crecimiento sostenido del ingreso real per-cápita, el cual se logra aumentando la productividad de la mano de obra, enseñándola a hacer la máxima utilización de los recursos por medio de la técnica apropiada, pero para recibir esos conocimientos es necesario educar a esa masa trabajadora.

A mi modo de ver éste es el punto en donde debe iniciarse y basarse un plan de desarrollo.

Un plan debe determinar antes que todo las prioridades, en la asignación de los recursos, en la selección de técnicos, en el tiempo y en la distribución de los bienes y servicios entre las personas, en la canalización de las inversiones, etc.

Una planeación tiene tres fases: diagnóstico, programación y ejecución.

En nuestro caso el diagnóstico será: bajo nivel de ingresos; baja productividad; falta de educación; inflación; desequilibrio en la Balanza de Pagos; falta de capital por un lado y excelentes recursos naturales aprovechables, por el otro. El diagnóstico también compara el crecimiento que ha tenido el país, con el que sería normal y con el que podría tener. (Parte ésa bastante difícil por cuanto nuestras estadísticas no nos dan elementos de juicio suficientes).

La programación que puede ser global o sectorial, escoge los objetivos y estudia los medios adecuados para lograr esos objetivos. Esta es la parte en donde debemos dominar nuestra natural fantasía y poner mayor realidad a los hechos y proyectos; este aspecto debe reunir tres cualidades:

- a) Que los fines sean realizables;
- b) Que los medios hagan realizables los objetivos; y
- c) Que no haya incompatibilidad entre fines y medios.

En la ejecución se presentan varios aspectos como los de la necesidad de un organismo que a más de planear, coordine los instrumentos de que se disponga para el logro del objetivo, que esté dotado del personal técnico especializado y con cierta independencia que lo libere en parte de los vaivenes y presiones de cualquier índole.

En esta parte se presenta el problema de que la realización de un planeamiento global requiere gran cantidad de gastos que el presupuesto no permite y de una organización administrativa en extremo eficiente, cosa con la cual aún no contamos.

Por eso para que el plan se pueda cumplir, son requisitos:

- 1— La existencia de un organismo que lleva a cabo los objetivos propuestos.

- 2— Estabilidad en la estructura orgánica de la comunidad.
- 3— Capacidad administrativa, y
- 4— Capital.

Una de las fases que se considera es precisamente la de la financiación, pues debe planearse la forma más conveniente de arbitrar recursos para el cumplimiento del plan. Un plan debe ser respaldado por una providencia que le dé valor jurídico, lo libre de las contingencias de los cambios de administración y otras circunstancias.

En cuanto al presupuesto es necesario también estudiarlo si se quiere planificar y lograr el desarrollo, pues él refleja el panorama de un país, su dispositivo de Gobierno, su estructura social, los recursos de que dispone, la institución económica y la política del gobierno de turno.

Las fuerzas Militares, no solamente tienen como fin la defensa de la Patria y de sus instituciones; de las garantías sociales e individuales, sino que también tienen como tarea la de educar e instruir a los que prestan el Servicio Militar. Es un órgano eficaz de cultura para el pueblo. El Servicio Militar constituye una contribución de las Fuerzas Militares a la labor docente a cargo no solo del Estado sino de entidades particulares.

El problema Nacional radica en que la población colombiana está aumentando a razón de un 3% al año, o sea que cada 24 horas hay un poco más de 1.000 colombianos por alimentar, vestir y educar.

Estas condiciones permiten conceptuar que es en el campo de la agricultura en donde el esfuerzo de la economía debe hacerse más grande en los próximos años. Pero, una tecnificación de ella traerá como consecuencia el que cada día el desempleo disfrazado o abierto en esas actividades sea mayor y, por lo tanto, debe pensarse en crear los empleos del caso

en actividades no agropecuarias para que puedan absorber al número de brazos que va a dejar sin trabajo la tecnificación del campo y al mismo tiempo, el número de brazos, no inferior a 120 mil por año, que ocasiona el aumento de población.

Sobre lo anterior cabe destacar el concepto emitido por **Lauchlin Currie** —Banco Internacional— en su obra "Bases de un programa de Fomento para Colombia": Uno de los requisitos más urgentes para elevar el nivel de vida, es el aumento de la productividad agrícola, no solo para producir mayor cantidad de productos agrícolas esenciales, sino también para lograr tal producción con un menor porcentaje de población total, en forma que se pueda disponer de mano de obra adicional para otras tareas de importancia".

En cuanto al conscripto de la ciudad o aquel con inclinación distinta a la de la explotación agropecuaria, debe encontrar en el cuartel campo propicio para **adelantar una formación profesional** que lo capacite en el futuro en la obtención de un mejor nivel de vida. Este nivel de vida como va en razón directa de los ingresos y éstos a su vez están supeditados a la productividad, entonces su mejor preparación redundará en una mayor producción lo cual demarcaría, tomando el conjunto, un mayor desarrollo para la nación.

b) Posibilidades de formación profesional en filas. Profesiones que ofrecen perspectivas de empleo.

A Colombia le faltan tractoristas, maquinistas de construcción, soldados, mecánicos, carpinteros, radiotelegrafistas, etc., es decir, mano de obra calificada.

Incluyo para mayor ampliación de este aspecto los conceptos extractados de la "Revista Internacional del Trabajo".

"La falta de equilibrio entre la introducción de nuevas técnicas de producción y la proporción de hombres aptos para dominarlas y aplicarlas de que se dispone es hoy día universal.

Ya se trata del perfeccionamiento de los procedimientos mecánicos, ya de la sustitución del animal de tiro por el caballo de vapor, o del arado de madera por el arado de hierro, no basta disponer de nuevas técnicas ni de capital; es preciso formar a los trabajadores de todas las categorías para que aprendan a servirse de los nuevos medios de producción".

"Por falta de personal nacional formado en la producción y en la conservación de la maquinaria o de los medios de transporte, tales máquinas y tales medios no dan un rendimiento suficiente y se deprecian rápidamente. El ritmo de desarrollo económico sufre también de ello.

La formación profesional es un medio de capacitar al trabajador para ganarse la vida, desarrollar su personalidad y progresar en su profesión.

Es también un medio de aumentar el volumen de la producción y los ingresos de la Nación y de acrecentar la productividad y el rendimiento de los capitales invertidos. **La formación profesional, es pues, siempre un medio y nunca una finalidad en sí misma.** Para que pueda dar sus frutos tiene que responder a las exigencias del mercado del empleo que a su vez dependen de las necesidades de la economía.

La formación no crea el empleo; antes al contrario, el empleo le impone sus normas cuantitativas y cualitativas.

La recomendación sobre la formación profesional adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo contiene la definición siguiente: "La expresión Formación Profesional" designa todos los modos de formación

que permitan adquirir o desarrollar conocimientos técnicos y profesionales, ya se proporcione esta formación en la escuela o en el lugar de trabajo".

Como se sabe, en materia de formación profesional nada puede reemplazar a una instrucción elemental apropiada, completada con una enseñanza técnica que guarde estrecha relación con la práctica industrial.

"La escasez de personal idóneo es grave y las necesidades de una industria son apremiantes. Es necesario preparar trabajadores adultos que con frecuencia, no poseen aún formación industrial alguna. De entre esos obreros especializados escoger luego parte de los futuros obreros calificados y de los que habrán de dirigir el trabajo de los demás, tales como Contra-maestres o Jefes de equipo o taller".

"Por consiguiente la mayoría de los Gobiernos conceden prioridad en sus planes a la formación de obreros que eleva directa y rápidamente el nivel profesional de la mano de obra ocupada. Según los casos, se habrán de especializar o perfeccionar los conocimientos de los trabajadores en el oficio que ya practiquen, o bien habrán de prepararse para ejercer nuevo oficio".

"La formación podrá efectuarse en centros especiales de formación profesional acelerada e intensificada, o bien dentro de las mismas empresas".

"En materia de asistencia técnica y de formación profesional la única política realista aplicable es la de avanzar paso a paso, etapa por etapa. Pues se está comprendiendo cada día más claramente el interés vital que tiene el desarrollo de la formación profesional simultánea con su expansión económica".

Es necesario que las Fuerzas Militares aboquen con decisión el problema planteado y en una forma efectiva y patente hagan ver ante la Nación la

noble y gigantesca tarea que se impone al dirigir al soldado en el sentido de que durante su permanencia en el Cuartel no se desadapte y por el contrario, sus conocimientos se profundicen o se amplíen con el estudio de nuevas actividades que le permitan una mejor subsistencia al reincorporarse a la vida civil.

Tomando por separado cada una de las Fuerzas, observamos las diferentes perspectivas:

1. **Ejército:** Estaría en condiciones de aprovechar en principio y para ampliación posterior, las instalaciones con que cuenta actualmente.

Los Talleres de cada unidad táctica, como son en términos generales: carpintería, plomería, herrería, sastrería, zapatería, mecánica y electricidad, son una excelente base que permite iniciar la formación de cada soldado según sus aptitudes y deseos. Otras actividades como: enfermería, veterinaria, radiotelegrafía, son también fáciles de iniciar. Cada Batallón cuenta, con médicos y enfermeros, carpintero, sastre, zapatero, plomero, mecánico, electricista, peluquero, y dentro del personal en servicio habrá muchos especializados en diferentes labores que podrían ser el cuerpo docente a cuya tutela se encargaría inicialmente y sin costo alguno la labor de preparación.

La tarea de formar profesionalmente a quienes prestan el servicio militar es de bastas proporciones y debe planearse para ser desarrollada con la colaboración de organismos especializados que más adelante se detallarán.

Los Talleres de Intendencia del Ejército, el Hospital Militar, Industria Militar y la Imprenta del Estado Mayor Conjunto deben establecer una sección de preparación y adiestramiento de personal, a la cual concurriría además del personal de planta, los soldados que desearan obtener co-

nocimientos técnicos sobre las actividades que en cada una se desarrollan.

Los Talleres de Intendencia deben seguir una política de comercialización en base a competencia de precios, para abastecer con sus productos, no solo al sector oficial, sino a muchas entidades privadas, como colegios, hospitales, etc.

La sección de Laboratorio del Hospital Militar puede seguir la misma política y vender toda clase de inyección y algunas pastillas que está en condiciones de fabricar. Se consideran estos aspectos que son fuente de ingresos extraordinarios y que pueden ayudar a la financiación del plan sobre formación profesional.

Pero uno de los pasos más trascendentales sería la formación y funcionamiento efectivo de la Escuela de los Servicios, que sería la entidad que formaría y perfeccionaría a los futuros instructores de cada Servicio, tales como: Intendencia, Material de Guerra, Reclutamiento y Movilización, Justicia, Culto, Sanidad, Veterinaria, Ingeniería, Arquitectura, Química y Física, Economía, Transmisiones, Transportes, etc.

En cuanto a las labores agropecuarias, el plan se elaboraría en coordinación con los organismos especializados con que cuenta el Gobierno.

En general, cada una de las Armas del Ejército puede tomar a más de las actividades comunes a todas, como las enumeradas anteriormente (agropecuarias, zapatería, sastrería, carpintería, etc.), otras que incumban a su especialidad como por ejemplo:

Artillería: Topografía.

Caballería: Veterinaria y Herrería.

Ingenieros: Construcciones, Ferrocarrileros.

Infantería: Cartografía y Topografía.

Armas Blindadas: Conducción, Tractores, Mecánica.

Servicios: Cada especialidad descrita para la Escuela de los Servicios.

2. En La F.A.C. hay distintas especialidades que pueden ser aprovechadas, a más de las ya enumeradas para Ejército como son: Radio-técnica, Motores de Aviación, Hélices, Aerofotografía, Electrónica, Navegación Aérea, Armería, Construcciones, Meteorología.

3. La Armada tiene especialidades de gran interés como son: la formación de Radiotelegrafistas, Radaristas, Sonaristas, Armeros, Buzos, Maquinistas, Motoristas, Fogoneros, Electrónicos y Navegantes Mercantes. Además de las especialidades que requieren los Astilleros también puede estudiarse la posibilidad de adiestrar técnicamente grupos de pescadores.

c) La Profesión Militar Específica.

1) El soldado que habiendo permanecido el tiempo reglamentario en el Cuartel, y cuyo espíritu militar, don de mando, abnegación y vocación sean sobresalientes, podrá seguir la profesión militar como sub-oficial, sometiéndose a los cursos de capacitación y a la reglamentación que regula la carrera.

La rata de ingreso de soldados a la carrera militar alcanza aproximadamente de un 5% a un 8% siguiéndose la norma establecida en el Decreto 501 marzo de 1955, cuyas partes pertinentes se transcriben a continuación:

"TITULO I. - CAPITULO UNICO.

Disposiciones Generales.

Artículo 1º El Cuerpo de Suboficiales de las Fuerzas Militares lo componen los militares cuya formación y entrenamiento tienen por finalidad capacitarlos para la misión de educar, instruir, conducir y administrar las tropas como colaboradores del cuerpo de Oficiales de las Fuerzas Militares,

Artículo 2º El personal de Suboficiales de las Fuerzas Militares se clasificará así:

Cuerpo de Suboficiales del Ejército.

Cuerpo de Suboficiales de la Armada.

Cuerpo de Suboficiales de la Fuerza Aérea.

Artículo 3º Para ingresar al Cuerpo de Suboficiales de las Fuerzas Militares serán requisitos comunes y esenciales:

a) Ser colombiano por nacimiento.

b) Poseer la instrucción profesional básica correspondiente.

c) Acreditar las condiciones de aptitud física reglamentarias.

Artículo 4º Para ascender en la jerarquía dentro del Cuerpo de Suboficiales de las Fuerzas Militares se requerirá:

a) Tiempo mínimo de servicio en el grado correspondiente.

b) Capacidad profesional, y

c) Aptitud física de acuerdo con los Reglamentos sobre la materia.

Artículo 5º Los ascensos de Suboficiales de las Fuerzas Militares se harán previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios en riguroso orden jerárquico y por selección entre los candidatos que acrediten aptitud profesional y condiciones morales para el desempeño en el grado superior y solamente se otorgarán para continuar en servicio activo, a excepción de lo dispuesto en los artículos 109, 111 y 114 de este Decreto.

Artículo 6º Los Suboficiales de las Fuerzas Militares que en una segunda prueba de capacidad profesional para el ascenso no obtuvieren calificaciones satisfactorias no podrán ser ascendidos al grado superior y a juicio del Gobierno podrán ser retirados del servicio activo por incapacidad profesional, cuando no concurriere otra causal.

Artículo 7º La antigüedad de los Suboficiales de las Fuerzas Militares

solamente se contará en cada grado a partir de la fecha en la cual se le confirió el último ascenso. Cuando en la misma disposición fueren ascendidos varios Suboficiales al mismo grado, se establecerá por la fecha del grado anterior y así sucesivamente hasta llegar al orden de colocación en la disposición de ascenso al primer grado de la jerarquía.

Artículo 8º El Gobierno podrá conferir grados militares de Suboficiales con carácter exclusivamente honoríficos, a personal colombiano y extranjero que haya prestado servicios importantes en las Fuerzas Militares.

Parágrafo. Estos grados no dan derecho a ejercer el mando, ni a usar uniforme, ni a percibir asignaciones ni prestaciones de ninguna naturaleza.

Artículo 9º La antigüedad de los Suboficiales de la reserva que fueren llamados al servicio activo será la correspondiente en cada caso, al período de servicio prestado durante el tiempo de actividad contado desde la última fecha del último ascenso hasta la de retiro, mas el tiempo servido en el respectivo grado después del llamamiento al servicio.

Artículo 10º La Marinería de la Armada Nacional la constituye el personal que, sin tener categoría de Suboficial ha adquirido los conocimientos profesionales en Escuelas Navales, tiene entrenamiento a bordo y empieza a definir su especialidad.

Artículo 11º Para efectos de mando, disciplina, administración, Justicia Penal Militar, prestaciones sociales de actividad o de retiro, todos los Suboficiales de las Fuerzas Militares tendrán la misma categoría.

Artículo 12º La planta y dotaciones de personal de Suboficiales de las Fuerzas Militares y de Marinería de la Armada Nacional, serán determinadas por el Gobierno Nacional de acuerdo con las necesidades.

TITULO II.

Jerarquía, Clasificación, Ingreso y Ascensos.

CAPITULO PRIMERO

Jerarquía, clasificación e ingreso de los Suboficiales del Ejército.

Artículo 13º La jerarquía de los Suboficiales del Ejército comprenderá los siguientes grados en orden descendente:

- Sargento Mayor
- Sargento Primero
- Sargento Vice-Primero
- Sargento Segundo
- Cabo Primero
- Cabo Segundo.

Artículo 14º De acuerdo con sus funciones, los Suboficiales del Ejército se clasifican así:

- Suboficiales combatientes
- Suboficiales de los servicios.

Artículo 15º Suboficiales combatientes son los inscritos en el Escalafón correspondiente, cuya preparación y entrenamiento tienen por finalidad principal participar en la educación, instrucción y conducción de tropas para y en el combate.

Parágrafo. Los Suboficiales combatientes estarán en una de las siguientes armas:

- Infantería
- Caballería
- Artillería
- Ingenieros y sus especialidades.

Artículo 16º Suboficiales de los servicios son aquellos cuya preparación y entrenamiento tienen como finalidad principal, trabajar en las organizaciones destinadas a la administración de los bienes del Ejército, reclutar al personal, alojarlo, abastecerlo y en general, a mantener la capacidad combatiente del Ejército.

Parágrafo. Estos Suboficiales estarán escalafonados en uno de los siguientes servicios:

- Material de Guerra

Intendencia
Sanidad
Servicio Territorial
Remonta y Veterinaria

Artículo 17º El ingreso al cuerpo de Suboficiales del Ejército en la clase de combatiente, se hará invariablemente en el grado de Cabo Segundo.

Artículo 18º El grado de Cabo Segundo se confiere:

a) A los soldados con un tiempo mínimo de nueve (9) meses de instrucción militar que aprobaren el Curso correspondiente en las Escuelas de Suboficiales, en los Centros de Instrucción, en las Escuelas de las Armas o en los Cuerpos de Tropa.

b) A quienes efectúen y aprueben cursos especiales de preparación de Suboficiales en las Escuelas de las Armas o Centros de Instrucción, y

c) A los soldados que con nueve (9) o más meses de servicio hagan cursos de especialización en el exterior y obtuvieren calificaciones satisfactorias.

Parágrafo. El Ministerio de Guerra organizará los cursos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 19º Para obtener el grado de Cabo Segundo del Ejército en la clase de combatiente, además de los requisitos que fija el presente Decreto, se deberá acreditar la condición de soltero.

Artículo 2º El personal de Suboficiales del Ejército en la clase de los servicios se reclutará:

a) De los soldados con un tiempo mínimo de nueve (9) meses de instrucción militar que aprobaren el curso correspondiente en una Escuela Militar de Especialistas de los Servicios, quienes ingresarán al Escalafón con el grado de Cabo Segundo.

Para efecto del curso mencionado tendrán igual valor los cursos que se aprobaren en Escuelas Militares extranjeras similares a las nacionales, con previa autorización del Gobierno.

b) De los Suboficiales del Ejército, en la clase de combatientes, que poseyeren conocimientos especiales en un ramo de los servicios, quienes podrán ser inscritos en el Escalafón de los servicios con el mismo grado, previo concepto favorable del Comando del Ejército.

c) De los empleados civiles que al entrar en vigencia el presente Decreto llevaran un tiempo mínimo de servicio en las Fuerzas Militares, de un (1) año y reunieren los siguientes requisitos:

1. Ser reservista de 1ª Clase;
2. Acreditar su competencia en la respectiva especialidad;
3. Reunir las condiciones de edad y aptitud física.

Este personal ingresará al escalafón de los servicios con el grado que le correspondiere de acuerdo con el tiempo de servicio prestado y los tiempos mínimos de servicio exigidos en cada grado para ascender al inmediatamente superior, no pudiendo en ningún caso ingresar con grado superior al de Sargento Segundo.

Artículo 21º El Gobierno reglamentará todo lo referente a las diferentes especialidades y su clasificación.

CAPITULO SEGUNDO

Jerarquía, clasificación e ingreso de Suboficiales y marinería de la Armada Nacional.

Artículo 22º La jerarquía del personal de Suboficiales y de la marinería de la Armada Nacional comprende los siguientes grados en escala descendente:

Suboficial Jefe Técnico
Suboficial Jefe
Suboficial Primero
Suboficial Segundo
Suboficial Tercero
Marinero
Grumete distinguido
Grumete.

Parágrafo. Existirá además la especialidad de Marinero de Servicios en el ramo de alimentación con los grados de:

Marinero Ranchero y
Marinero Asistente.

Artículo 23º La jerarquía, clasificación e ingreso de los Suboficiales de la Infantería de Marina, se regirán por las disposiciones correspondientes a los Suboficiales del Ejército.

Artículo 24º Los Suboficiales de la Armada Nacional se dividen en tres (3) categorías así:

a) Categoría de Suboficiales Jefes que comprende los grados de Suboficial Jefe Técnico y Suboficial Jefe.

b) Primera Categoría que comprende el grado de Suboficial Primero, y

c) Segunda Categoría, que comprende los grados de Suboficial Segundo y Suboficial Tercero.

Artículo 25º El personal de Suboficiales de la Armada tendrán las siguientes especialidades:

a) **Grupo de Cubierta.**

- 1 Contramaestres
- 2 Señaleros
- 3 Operadores de Radar
- 4 Operadores de Sonar
- 5 Radio-Operadores

b) **Grupo de Armamento.**

- 1 Torpedistas
- 2 Astilleros
- 3 Operadores de Control de Fuego
- 4 Mecánicos de Control de Fuego
- 5 Minadores.

c) **Grupo de Electrónicos.**

- 1 Electrónicos.

d) **Grupo de Administración.**

- 1 Escribientes
- 2 Almacenistas
- 3 Cocineros Mayordomos.

e) **Grupo de Ingeniería.**

- 1 Maquinistas
- 2 Motoristas
- 3 Fogoneros

4 Electricistas

5 Control de averías.

f) **Grupo de Sanidad.**

- 1 Enfermeros
- 2 Ayudantes de Odontología
- 3 Laboratoristas.

Parágrafo 1º El Comandante de la Armada queda facultado para crear nuevas especialidades, cuando las necesidades del servicio lo exijan, las que serán integradas con Suboficiales de cualquiera otra especialidad, a excepción de los Cocineros Mayordomos, mediante los cursos y preparación correspondiente.

Parágrafo 2º El personal de Grumetes distinguidos y Marineros no tendrá especialidad, porque debe ser entrenado en todas las actividades de a bordo, con fines vocacionales.

Artículo 26º El ingreso regular a la Armada del personal de Marinería se hará por la Escuela de Grumetes.

Artículo 27º Son Grumetes, los alumnos que ingresen a la Escuela de Grumetes, mediante el lleno de los requisitos de que trata el respectivo Reglamento de admisión de alumnos a dicho Instituto.

Artículo 28º Por Grumete Distinguido se entiende el personal que aprobó el Curso reglamentario en la Escuela Naval de Grumetes y que ha sido ascendido a este grado, para iniciar su entrenamiento a bordo.

Parágrafo. Los grados de Grumete y Grumete Distinguido no pertenecen a la categoría de Suboficiales ni de Marinería. Las disposiciones del presente Decreto solamente rigen para ellos en lo referente a sueldo mensual básico. Para todos los demás efectos se regirán por los reglamentos navales correspondientes.

Artículo 29º Mientras la Escuela de Grumetes está en posibilidad de fomentar cursos especiales para la formación en el ramo de Cocineros Ma-

yordomos (mediante los cursos y preparación correspondiente), se podrá ingresar directamente como Marinero Ranchero, previa condición de ser reservistas de primera clase y tener una edad no mayor de veintiséis años.

Artículo 30º El ingreso regular al Cuerpo de Suboficiales de la Armada Nacional se hará en el grado de Suboficial Tercero.

Artículo 31º El grado de Suboficial Tercero se otorgará:

1º A los Marineros que reunieren los siguientes requisitos:

a) Un tiempo mínimo de servicio en el grado de Marinero de dos (2) años.

b) Conocimientos, experiencia y aptitudes de mando para dirigir la Marinería, demostrados por los conceptos y las calificaciones obtenidas.

c) Aptitud física reglamentaria.

d) No sobrepasar la edad de treinta (30) años.

2º A quienes efectúen y aprueben cursos especiales de preparación de Suboficiales de acuerdo con Reglamentación del Comando de la Armada Nacional.

Artículo 32º Podrán ingresar al Cuerpo de Suboficiales de la Armada los ciudadanos que poseyeren título de idoneidad en ramos técnicos de especialidades de la Armada, previa la aprobación de cursos especiales reglamentados por el Comando de la Armada Nacional.

Artículo 33º Los grados, destinaciones, traslados y ascensos del personal de Suboficiales de la Armada, se disponen por el Gobierno o por los Comandantes autorizados de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Estatuto.

Artículo 34º A falta de personal de Suboficiales en servicio activo que reúnan las condiciones para ascenso, en caso de necesidad, el Comando de la Armada, previa aprobación del Comando General de las Fuerzas Armadas

puede llenar las vacantes mediante llamamiento a la actividad de Suboficiales de reserva que reúnan los requisitos de edad, aptitud física y profesional.

CAPITULO TERCERO

Clasificación, jerarquía e ingreso de los Suboficiales de la Fuerza Aérea.

Artículo 35º Según sus funciones, los Suboficiales de la Fuerza Aérea se clasifican así:

- a) Suboficiales Técnicos
- b) Suboficiales Especialistas
- c) Suboficiales de los Servicios
- d) Suboficiales de Tropas de Aviación.

Artículo 36º Son Suboficiales Técnicos aquellos cuya formación y entrenamiento tiene por finalidad capacitarlos para el mantenimiento del material técnico de la Fuerza Aérea y comprenden:

- a) Suboficiales Técnicos en mantenimiento de aviones.
- b) Suboficiales Técnicos en armamento.

Artículo 37º Son Suboficiales especialistas aquellos cuya preparación y entrenamiento tienen por finalidad capacitarlos para el desempeño de cualquiera de las siguientes actividades:

- a) Navegación Aérea
- b) Bombardeo
- c) Artillería
- d) Paracaidismo
- e) Aerofotografía y similares.

Artículo 38º Son Suboficiales de los Servicios de la Fuerza Aérea aquellos cuya preparación y entrenamiento, los capacita para trabajar en las organizaciones destinadas a mantener el apoyo logístico de las Unidades aéreas y que se encuentren escalafonados en cualquiera de los siguientes ramos:

- a) Intendencia
- b) Sanidad
- c) Administración y similares.

Artículo 39º Son Suboficiales de Tropas de Aviación aquellos cuya preparación y entrenamiento los capacita para participar en la educación, instrucción y conducción de las tropas de Aviación destinadas a la defensa y vigilancia de las bases e instalaciones de la Fuerza Aérea.

Artículo 40º La jerarquía de los Suboficiales especialistas, la de los Servicios y de los de las Tropas de Aviación comprenderá los mismos grados que para los Suboficiales del Ejército señala el Artículo 13 de este Decreto.

Artículo 41º La jerarquía de los Suboficiales técnicos comprende los siguientes grados en orden descendente:

- Técnico Jefe
- Técnico Subjefe
- Técnico Primero
- Técnico Segundo y
- Técnico Tercero.

Parágrafo. Para efectos de Justicia Penal Militar, Régimen Interno y Régimen Disciplinario, los grados anteriores tendrán las siguientes equivalencias con los grados de los Suboficiales del Ejército:

- Técnico Jefe a Sargento Mayor
- Técnico Subjefe a Sargento Primero
- Técnico Primero a Sargento Vice-Primero
- Técnico Segundo a Sargento Segundo
- Técnico Tercero a Cabo Primero.

Artículo 42º El ingreso al Cuerpo de Suboficiales de la Fuerza Aérea en las clases de Especialistas o de las Tropas de Aviación, se efectuará invariablemente en el grado de Cabo 2º el cual se otorgará:

a) A soldados de las Tropas de Aviación con un tiempo mínimo de nueve (9) meses de instrucción militar, que aprobaren el curso correspondiente en las Escuelas de Suboficiales, Centros de Instrucción, Escuelas de las Armas del Ejército o Escuelas de Suboficiales de la Fuerza Aérea.

b) A quienes aprueben cursos especiales de preparación de Suboficiales en la Escuela de las Armas del Ejército, Centros de Instrucción o Unidades de la Fuerza Aérea. Para efectos del curso a que se refiere el ordinal a) de este artículo, tendrán igual valor los cursos que aprobaren en Escuelas Militares extranjeras con previa autorización del Gobierno Nacional.

Artículo 43º El ingreso al Cuerpo de Suboficiales de la Fuerza Aérea en la clase de Técnico, se efectuará invariablemente en el grado de Técnico Tercero, el cual se conferirá:

a) A los alumnos de la Escuela Técnica de la Fuerza Aérea que aprobaren los cursos correspondientes, tengan la aptitud psico-física reglamentaria y sean propuestos por el Comandante de la Escuela.

b) A los Cabos Primeros de Transmisiones del Ejército que hubieren aprobado los cursos correspondientes en las Escuelas de la Fuerza Aérea y reúnan los demás requisitos.

c) A los Suboficiales de la Fuerza Aérea que aprobaren cursos equivalentes a los anteriores en las Escuelas Militares extranjeras por comisión del Ministerio de Guerra.

Artículo 44º El personal de Suboficiales de los Servicios de la Fuerza Aérea se reclutará:

a) De los soldados de las Tropas de Aviación o del Ejército con un tiempo mínimo de nueve (9) meses de instrucción militar que aprobaren el curso correspondiente en una Escuela Militar de Especialistas de los Servicios o hicieren un curso similar en Escuelas Militares extranjeras por comisión del Ministerio de Guerra. Estos soldados ingresarán al escalafón con el grado de Cabo Segundo.

b) De los Suboficiales del Ejército que poseyeren conocimientos especiales en una rama de los servicios, que-

nes podrán inscribirse en este escalafón con su grado, previo concepto favorable del Comando de la Fuerza Aérea.

c) De los empleados civiles que al entrar en vigencia el presente Decreto llevarán un tiempo mínimo de un (1) año de servicio en las Fuerzas Militares y reunieren los siguientes requisitos:

- 1 Ser reservista de primera clase.
- 2 Acreditar su competencia en la respectiva especialidad.
- 3 Tener la aptitud física reglamentaria.
- 4 No sobrepasar la edad máxima que este Decreto establece para cada grado.
- 5 Concepto favorable del Comando de la Fuerza Aérea.

Este personal ingresará al escalafón de los servicios con el grado que le correspondiere de acuerdo con el tiempo de servicio prestado y los tiempos mínimos de servicio exigidos en cada grado para ascender al inmediatamente superior, no pudiendo ingresar en ningún caso con grado inferior al de Sargento Segundo.

Artículo 45º El personal de Suboficiales de la Fuerza Aérea constituye dos agrupaciones: Personal de Tierra y Personal de Vuelo.

Se considera como personal de Vuelo, con las obligaciones consiguientes, a los Suboficiales Técnicos y Especialistas; y como personal de Tierra a los demás Suboficiales”.

2) Los cadetes de las Escuelas de Formación de Oficiales que habiendo terminado con éxito los cursos reglamentarios, y cuyas condiciones físicas y morales sean bien calificadas por la Dirección respectiva, reciben el grado de Subtenientes o Tenientes de Fragata de las Fuerzas Militares.

La reglamentación correspondiente a la carrera de los Oficiales, está contenida en la Ley 126 de 1959, algunas

de cuyas partes transcribo a continuación:

TITULO I

De la jerarquía, Clasificación, Ingreso, Formación y Ascensos.

CAPITULO I

De la jerarquía.

Artículo 4º El Presidente de la República, de acuerdo con el precepto constitucional, es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, función que puede ejercer directamente o por conducto del Ministro de Guerra.

Artículo 5º La jerarquía de los Oficiales de las Fuerzas Militares, comprende los siguientes grados en escala descendente:

Ejército y Fuerza Aérea.

Oficiales Generales:

General

Mayor General

Brigadier General.

Oficiales Superiores:

Coronel

Teniente Coronel

Mayor.

Oficiales Subalternos:

Capitán

Teniente

Subteniente.

Armada

Oficiales de Insignia:

Almirante

Vicealmirante

Contralmirante o Brigadier General de Infantería de Marina.

Oficiales Superiores:

Capitán de Navío y Coronel de Infantería de Marina.

Capitán de Fragata y Teniente Coronel de Infantería de Marina.

Capitán de Corbeta y Mayor de Infantería de Marina.

Oficiales Subalternos:

Teniente de Navío y Capitán de Infantería de Marina.

Teniente de Fragata y Teniente de Infantería de Marina.

Teniente de Corbeta y Subteniente de Infantería de Marina.

Artículo 6º La planta de Oficiales de las Fuerzas Militares será fijada por el Gobierno.

Artículo 7º Para efectos de prestaciones sociales, el grado de General, conferido por el Gobierno con anterioridad al año de 1953, corresponde al de Brigadier General, y el de Teniente General al de General, que por esta Ley se establece.

CAPITULO II

De la Clasificación.

Artículo 8º Según sus funciones, los Oficiales de las Fuerzas Militares se clasifican así:

1º Ejército:

- a) Combatientes
- b) Servicios.

2º Armada:

- a) Cuerpo General
- b) Cuerpo General Especial
- c) Cuerpo de Servicios
- d) Cuerpo de Infantería de Marina.

3º Fuerza Aérea:

- a) Oficiales Combatientes de Vuelo
Tripulantes Pilotos
Tripulantes Especialistas.
- b) Oficiales de Apoyo de Vuelo
Servicios
Técnicos
Infantería de Aviación.

Parágrafo. El Gobierno clasificará a los Oficiales de las Fuerzas Militares, de conformidad con las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 9º Son Oficiales Combatientes del Ejército, los egresados de las Escuelas de Formación de Oficiales que educan, instruyen y comandan

las tropas de las diversas armas y cuya misión es la de planear, dirigir y conducir operaciones de combate.

Artículo 10º En la Armada son Oficiales del Cuerpo General los egresados de las Escuelas Navales, preparados para ejercer el mando en la totalidad de los escalones de la jerarquía naval.

Son Oficiales del Cuerpo General Especial, los capacitados para ejercer el mando en todos los escalones de la jerarquía naval, exceptuándose los de las Unidades a Flote y los que impliquen conducción de operaciones navales.

Son Oficiales del Cuerpo de Servicios, los especializados y graduados con título académico en Institutos Navales o Facultades aprobadas por el Gobierno, capacitados para ejercer el mando únicamente en organismos técnicos y administrativos.

Son Oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina, los egresados de las Escuelas Militares o Navales, capacitados para ejercer el mando de operaciones y agrupaciones de esta Arma.

Artículo 11º En la Fuerza Aérea son Oficiales Combatientes de Vuelo, los que forman en la Escuela Militar de Aviación y están preparados esencialmente para el mando y conducción de operaciones aéreas y para el ejercicio de los comandos de Unidades en el aire, como de organismos aéreos y terrestres.

Son Oficiales Tripulantes Especialistas, los que cumplen funciones accesorias en las operaciones aéreas, a bordo de aeronaves militares para su conducción y empleo.

Estos Oficiales pueden ser Navegantes, Bombarderos, Aerofotógrafos, Ingenieros, Paracaidistas o de otras especialidades necesarias para el empleo de la Fuerza.

Son Oficiales de Apoyo de Vuelo, los que proceden de las Escuelas Mi-

litares de Aviación o Militar de Cadetes o de las Facultades aprobadas por el Gobierno y tienen conocimientos especiales que los capaciten en las actividades técnicas, de servicios, defensa y seguridad.

Parágrafo. Los Comandos, Direcciones o Jefaturas de los organismos y unidades técnicas, podrán ser ejercidos por Oficiales Técnicos.

Artículo 12º El Gobierno seleccionará dentro del personal de Suboficiales Técnicos de la Fuerza Aérea, a quienes por sus condiciones militares, experiencia y conocimientos, puedan ser preparados como Oficiales Técnicos en las Escuelas de Aviación Militar.

Artículo 13º Son Oficiales de Infantería de Aviación, los que proceden de la Escuela de Aviación Militar o de la Escuela Militar de Cadetes, destinados a instruir y comandar las tropas de la vigilancia, seguridad y defensa de las instalaciones aéreas.

Artículo 14º Los Oficiales actualmente en servicio que no provienen de las Escuelas de preparación para Oficiales ni de las Universidades, o sea los Técnicos de la Fuerza Aérea y los de Clases y Auxiliares de la Armada, podrán ascender así:

Hasta el Grado de Mayor, los Técnicos de la Fuerza Aérea;

Hasta el grado de Teniente Primero, los de Clases de la Armada; y

Hasta el grado de Capitán de Fragata, los Auxiliares de la misma Fuerza.

Artículo 15º Son Oficiales de los Servicios de las Fuerzas Militares todos aquellos que operen dentro de la Organización Militar con el objeto de satisfacer las necesidades técnicas o administrativas de las Fuerzas Militares.

Parágrafo 1º Se consideran Oficiales de los Servicios de las Fuerzas Militares, los de Intendencia, Material de Guerra, Reclutamiento y Movilización,

Justicia, Culto, Sanidad, Veterinaria, Ingeniería, Arquitectura, Química y Física, siempre que estén escalafonados.

Parágrafo 2º Los Oficiales de los Servicios deben ejercer el mando Militar inherente a las Jefaturas o Direcciones de los Organismos Técnicos o Administrativos y de las formaciones de servicios de las Fuerzas Militares.

Artículo 16º Los Oficiales Combatientes de las Fuerzas Militares que por cambio de Escalafón, pasen a los Servicios, no podrán escalafonarse nuevamente como Combatientes.

Artículo 17º Los Oficiales de las Fuerzas Militares hasta el grado de Teniente inclusive, o su equivalente en la Armada, podrán cambiar, por una sola vez, de Arma o Servicio en el Ejército, de Cuerpo en la Armada y de Especialidad en la Fuerza Aérea, como también pasar de una Fuerza a otra, previo concepto del Comando de la respectiva Fuerza y de la Junta Asesora del Ministerio de Guerra.

Artículo 18º Los Oficiales de las Fuerzas Militares, para regentar cátedras en las Escuelas, Institutos o Centros de Preparación Militar, deberán haber efectuado cursos especiales y poseer títulos de estudios Militares o Académicos, y ser de reconocida preparación profesional. Del ejercicio del profesorado se dejará constancia en el Escalafón.

CAPITULO III

Del ingreso, formación y ascenso de los Oficiales de las Fuerzas Militares.

Artículo 19º Para ingresar a las Fuerzas Militares, como Oficial, es condición indispensable ser colombiano de nacimiento.

Artículo 20º Los nombramientos y ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Militares, se hacen por el Gobierno de acuerdo con las disposiciones de

esta Ley. A partir del mes de junio de mil novecientos sesenta (1960) los ascensos se producirán anualmente en los meses de junio y diciembre únicamente.

Artículo 21º El ascenso de los Oficiales de las Fuerzas Militares implica los conocimientos profesionales propios de su grado, la preparación fundamental en su especialidad, una cultura general en humanidades, el carácter, la aptitud y la autoridad requeridos para desempeñar sus funciones, y las condiciones legales que la Institución exige.

Artículo 22º Los ascensos se confieren a los Oficiales de las Fuerzas Militares en actividad, de modo invariable dentro del orden jerárquico, y solo se otorgan para continuar en el servicio activo, siempre que haya la vacante respectiva.

Artículo 23º Fijase el siguiente tiempo mínimo de servicio en cada grado de las Fuerzas Militares, para ascender al inmediatamente superior, así:

De Subteniente a Teniente o su equivalente en la Armada 4 años

De Teniente a Capitán o su equivalente en la Armada 4 años

De Capitán a Mayor o su equivalente en la Armada 5 años

De Mayor a Teniente Coronel o su equivalente en la Armada 4 años

De Teniente Coronel a Coronel o su equivalente en la Armada 4 años

De Coronel a Brigadier General o su equivalente en la Armada 4 años

De Brigadier General a Mayor General o su equivalente en la Armada 3 años

De Mayor General a General o su equivalente en la Armada 3 años.

Parágrafo. El aumento de un año de servicio en los grados de Subteniente y Coronel, o sus equivalentes en la

Armada, solo regirá para quienes obtengan dichos grados con posterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley.

Artículo 24º Para obtener el grado de Subteniente Combatiente en el Ejército, o en la Fuerza Aérea y de Teniente de Corbeta o Subteniente de Infantería de Marina en la Armada, es requisito indispensable haber cursado y aprobado los estudios reglamentarios en las respectivas Escuelas de Cadetes y ser propuesto para tal grado por el Director o Comandante del Instituto.

Artículo 25º Los Oficiales de los Servicios o de Apoyo de Vuelo, procederán de las Escuelas de Formación para Oficiales o de las Universidades aprobadas por el Gobierno, una vez terminados los estudios universitarios o seleccionados dentro de los profesionales titulados, mediante el lleno de los requisitos que para tal efecto establezca el Gobierno.

También pueden inscribirse en el Escalafón de los Servicios los Oficiales Combatientes que hayan obtenido título Universitario.

Artículo 26º Los universitarios no titulados a que se refiere el artículo anterior, serán escalafonados con el grado de Subteniente o su equivalente en la Armada, previa la aprobación de un curso de Instrucción Militar. El título universitario es condición indispensable para ascender al grado inmediatamente superior. Si el Oficial acredita su título universitario, podrá ser ascendido antes de los cuatro (4) años.

Artículo 27º Los profesionales o titulados a que se refiere el Art. 25º, serán inscritos en el Escalafón respectivo en el grado de Capitán o su equivalente en la Armada y solo podrán ascender, de acuerdo con los tiempos mínimos de servicio en cada grado, cumpliendo los demás requisitos establecidos en esta Ley, previa observancia de las siguientes condiciones: a)

Que hayan servido un mínimo de cuatro (4) años en las Fuerzas Militares; b) Que no sobrepasen la edad de 35 años; y c) Que soliciten su inscripción en el Escalafón respectivo y sean aceptados por el Gobierno, previo concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Guerra.

Artículo 28º Los Sacerdotes que hubieren servido en las Fuerzas Militares durante un año como Capellanes Auxiliares, podrán ser incorporados en el Escalafón como Oficiales de Culto con el grado de Teniente o su equivalente en la Armada, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno.

Artículo 29º Para el ascenso de los Oficiales Combatientes en el Ejército, se exige como requisito especial el servicio de tropas, así: Subteniente, 2 años como instructor; Teniente, 2 años como instructor; Capitán, 2 años como Comandante de Unidad Fundamental; Mayor, 1 año como 2º Comandante de Unidad Táctica o Escuela de Preparación o como Comandante de Batallón o Grupo; Teniente Coronel, 1 año como Comandante de Batallón o Grupo, o Director de Escuela de Preparación Militar; Coronel, 1 año como Comandante de Brigada, Director de la Escuela Militar de Cadetes, o Comandante de Centro de Preparación Militar.

Parágrafo 1º Quedan exentos de este requisito los Capitanes, Mayores y Tenientes Coroneles que con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, tengan tres (3) o más años de antigüedad en el grado.

Parágrafo 2º Los Oficiales de las Fuerzas Militares que desempeñen cargos de mando de tropas asignados a Oficiales de mayor graduación, dentro de la Organización Militar, cumplirán en éstos el requisito de cargo exigido, de acuerdo con lo preceptuado en este

Estatuto, para el ascenso al grado inmediatamente superior.

Parágrafo 3º Los Oficiales de las Fuerzas Militares que hayan obtenido u obtengan el primer puesto en los cursos de Comando y de Estado Mayor, tendrán derecho a que se les exima en un (1) año el requisito de mando de tropas de que trata el presente artículo.

Artículo 30º Para el ascenso de los Oficiales del Cuerpo General y del Cuerpo General Especial de la Armada, se exige como requisito especial un tiempo mínimo de embarque de la mitad del tiempo de servicio en cada grado, hasta el grado de Capitán de Corbeta inclusive.

Parágrafo. Quedan exentos de este requisito los Tenientes de Navío y los Capitanes de Corbeta que con anterioridad a la vigencia de la presente Ley tengan tres (3) o más años de antigüedad en el grado.

Artículo 31º Los Oficiales Tripulantes Pilotos de la Fuerza Aérea, para ascender a los grados inmediatamente superiores hasta el de Coronel inclusive, deberán volar un tiempo mínimo de 50 horas anuales y los Oficiales Tripulantes Especialistas un mínimo de 25 horas anuales.

Artículo 32º Los estudios que requiere la carrera militar, de acuerdo con esta Ley, se efectuarán necesariamente en los Centros o Escuelas de Instrucción Nacional y los estudios técnicos o de especialización en las Universidades o Institutos del país, o del exterior, de acuerdo con las necesidades de cada Fuerza.

Artículo 33º Para ascender al grado de Teniente o su equivalente en la Armada, se requiere, además de las condiciones establecidas en este Estatuto, hacer y aprobar el curso de capacitación respectivo.

Artículo 34º Para ascender al grado de Capitán o su equivalente en la Armada, se requiere, además de las con-

diciones establecidas en el presente Estatuto, hacer y aprobar el curso básico de capacitación respectivo.

Los Oficiales Técnicos de la Fuerza Aérea deberán aprobar el curso básico de capacitación profesional.

Artículo 35º Para ascender al grado de Mayor, o su equivalente en la Armada, se requiere, además de las condiciones establecidas en el presente Estatuto, hacer y aprobar el curso avanzado de capacitación respectivo.

Los Oficiales Técnicos de la Fuerza Aérea, a que se refiere el artículo 14 de esta Ley podrán ascender hasta el grado de Mayor Técnico mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Tener cinco (5) años de servicio en el grado de Capitán Técnico; y b) Hacer y aprobar el curso de comando.

Los profesionales escalafonados en el grado de Capitán o su equivalente en la Armada, a que se refiere el artículo 27, para ascender al grado de Mayor, deberán hacer y aprobar un curso de información militar de una duración no menor de ocho (8) semanas que organizará el Ministerio de Guerra.

Artículo 36º Para ascender al grado de Teniente Coronel o su equivalente en la Armada, se requiere además de las condiciones establecidas en el presente Estatuto, hacer y aprobar el curso de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra, de acuerdo con reglamentación que expida el Gobierno.

Parágrafo 1º Los Oficiales que con anterioridad a la vigencia de la presente Ley hayan hecho y aprobado el curso de Comando en la Escuela Superior de Guerra, así como los que en la actualidad lo estén haciendo y lo aprobaren, se considera que han cumplido el requisito para ascender al grado de Teniente Coronel, que este Estatuto establece.

Parágrafo 2º Los Oficiales que hayan aprobado el curso de Comando y no estén diplomados como Oficiales de Estado Mayor, cumplirán el requisito de que trata el presente artículo haciendo y aprobando un curso especial de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno.

Parágrafo 3º Se exceptúa del requisito anterior a los Oficiales de Culto.

Artículo 37º Para ascender al grado de Coronel o su equivalente en la Armada, no siendo Oficial diplomado en Estado Mayor se requiere, además de las condiciones establecidas en este Estatuto, presentar sustentar y aprobar una tesis cuyo tema será impuesto por el Comando General de las Fuerzas Armadas.

Artículo 38º Los Oficiales de las Fuerzas Militares que en los Cursos y exámenes de que tratan los artículos anteriores, no obtengan calificaciones suficientes para aprobarlos, tienen derecho a una segunda prueba, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno.

Artículo 39º Los Oficiales de las Fuerzas Militares que en una segunda prueba de capacitación profesional exigida para el ascenso no obtengan calificaciones satisfactorias, serán retirados del servicio activo por incapacidad técnica, y no podrán ser llamados nuevamente al servicio activo en tiempo de paz.

Artículo 40º El Gobierno escogerá libremente a quienes deban ascender al grado de Brigadier General o de Contra-almirante entre los Coroneles y sus equivalentes en la Armada, que hayan cumplido el tiempo mínimo exigido en la presente Ley, que sean diplomados en Estado Mayor, y además, hayan aprobado el curso de altos estudios en la Escuela correspondiente,

de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno.

Artículo 41º Para ascender al grado de Mayor General, o al de Vicealmirante, el Gobierno escogerá libremente entre los Brigadieres Generales o Contraalmirantes que tenga un mínimo de tres (3) años de servicio en el grado.

Artículo 42º Para ascender al grado de General o al de Almirante, el Gobierno escogerá libremente entre los Mayores Generales y Vicealmirantes, que tengan un mínimo de tres (3) años de servicio en el grado.

Artículo 43º Los Oficiales de las Fuerzas Militares, mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ley, podrán ascender en la siguiente forma:

1º Ejército:

- a) Oficiales Combatientes hasta el grado de General;
- b) Oficiales de los Servicios, hasta el grado de Brigadier General.

2º Armada:

- a) Oficiales del Cuerpo General, hasta el grado de Almirante;
- b) Oficiales del Cuerpo General Especial y Cuerpo de los Servicios, hasta el grado de Contraalmirante; y
- c) Oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina, hasta el grado de Brigadier General.

3º Fuerza Aérea:

- a) Oficiales Combatientes de Vuelo, hasta el grado de General;
- b) Oficiales de Apoyo de Vuelo, hasta el grado de Brigadier General, siempre que procedan de las Escuelas de formación de Oficiales o de las Universidades aprobadas por el Gobierno;
- c) Oficiales Técnicos de que trata el artículo 14, hasta el grado de Mayor.

Artículo 44º Los grados de Teniente

Coronel a General, o sus equivalentes en la Armada, que confiera el Gobierno, se someterán a la aprobación del Senado de la República. Obtenida dicha aprobación, el ascenso producirá todos sus efectos con la fecha que determine el Decreto que lo confiere.

Artículo 45º Para comprobación de todo grado militar en la Jerarquía de Oficiales, el Ministerio de Guerra expedirá el respectivo Despacho en el cual se exprese la antigüedad en el grado que corresponda al interesado, que será la señalada en el Decreto respectivo.

Artículo 46º La antigüedad de los Oficiales de las Fuerzas Militares solamente podrá contarse en cada grado, a partir de la que señale el Decreto que confiere el último ascenso. Cuando el mismo Decreto ascendiere a varios Oficiales al mismo grado, la antigüedad se establecerá por el ascenso anterior y así sucesivamente hasta llegar al orden de colocación en el Decreto de ascenso a Subteniente o su equivalente en la Armada, al salir de la Escuela de Cadetes respectiva.

Artículo 47º El orden de Clasificación de que trata el reglamento de Calificación y Clasificación del personal de las Fuerzas Militares, determina prelación en el estudio de los ascensos para el grado inmediatamente superior". (*)

Sobra advertir el papel primordial que compete al Oficial en el plan de formación profesional, toda vez que a él corresponde en la mayoría de las actividades por desarrollar, ser el instructor, el técnico, y el director del programa de adiestramiento de los soldados.

d) Auto-abastecimiento.

Al desarrollarse un plan integral de formación profesional en los cuarteles a través de Centros de Adiestramiento

(*) Modificado por el Decreto 2759 del 8-X-62

en cada uno, habrá una actividad creadora de bienes y servicios, siempre en ritmo creciente, que permitirá a corto plazo, no solo consumir su propia producción y mejorar las condiciones de vida de la tropa, sino que sin pecar de exceso de optimismo se podrá competir en el mercado obteniéndose en esa forma ingresos extraordinarios que convierten el gasto de la Nación en inversión; el "lastre" presupuestal como algunos lo llaman, en más patente vinculación e impulso de las FF. MM. al desarrollo económico del país.

Mediante una concienzuda planeación se puede obtener que:

1º Los diferentes talleres puedan atender parte de la demanda existente, comercializando su actividad;

2º Cada Cuartel consuma su producción agropecuaria;

3º Se intercambien entre las distintas guarniciones, los respectivos productos;

4º Se contrate el arreglo o la construcción de vías de comunicación, aeropuertos u otras obras de Ingeniería. En fin, un sinnúmero de actividades que a más de proporcionar algunos ingresos, liberan recursos que permiten satisfacer necesidades, que en otras circunstancias sería poco menos que imposible atender.

e) **La Industria Militar.**

Fue creada por Decreto 3135 bis, de octubre de 1954, con Personería Jurídica autónoma y con la facultad para el Gobierno, de convertirla en Empresa semi-oficial cuando se vinculara a ella, el capital privado, nacional o extranjero.

Hoy día y en virtud del Decreto 1705 de 1960 la Industria funciona, como organismo descentralizado pero ad-junto al Ministerio de Guerra.

La Industria tiene como fin la producción de armamento y munición para el consumo de las Fuerzas Arma-

das; la producción de escopetas, cartuchos de caza, tornillería, etc.

Está en capacidad de efectuar la siguiente producción:

1º **Mecánica:**

- a) Piezas de revolución (ejes, bujes, poleas, etc.);
- b) Piñones, tornillos, pasadores, etc.;
- c) Mecánica en general;
- d) Bombas centrifugas.

2º **Armería:**

- a) Ensamble de fusiles;
- b) Reparación de fusiles, ametralladoras, etc.;
- c) Conversión de fusiles 7mm., en 30;
- d) Reparación de toda clase de armamento.

3º **Fundición:**

- a) Fundición en cobre de: grifería, placas de nivelación, bujes, piezas diversas;
- b) Fundición en hierro de partes de máquinas, piezas de repuestos, etc.;
- c) Fundición de acero.

4º **Carpintería:**

- a) Hechura de cajas, culatas y guardamanos para fusiles;
- b) Confección de toda clase de muebles para casa y oficina;
- c) Trabajos para construcción (closets, puertas, escaleras, estantería, etc.);
- d) Embalaje para armamentos y municiones.

5º **Cartuchería:**

- a) Carga y ensamble de cartuchos 30 para fogueo;
- b) Desembale de munición;
- c) Toda clase de troquelado en prensas hasta de Ton.

6º **Latonería:**

- a) Hechura de canales;
- b) Repuestos de armamento (tahalíes, proveedores, abrazaderas, etc.);

7º **Ornamentación:**

- a) Confección de puertas metálicas,

MOTORES DE GASOLINA



SURTIDORES DE GASOLINA



ACCESORIOS PARA
ESTACIONES DE
GASOLINA

REFRIGERACION DOMESTICA

KELVINATOR

MOTO-CARROS



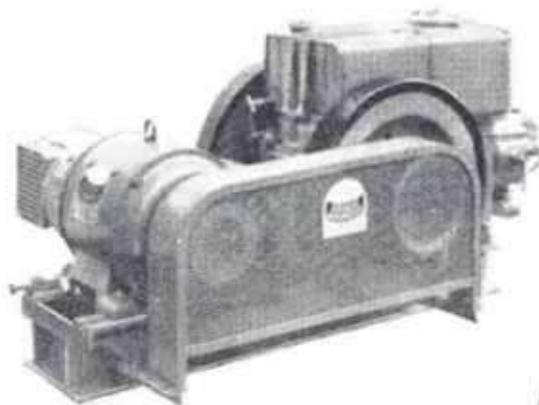
MOTORES DIESEL
PLANTAS ELECTRICAS
MOTO BOMBAS

"SENDLING"

REFRIGERACION

Industrial

DOMESTICA Y COMERCIAL



DISTRIBUIDORES:

LARSEN GAVASSA & CIA. LTDA.

Carrera 13 No. 19-75 - Apdo. Aéreo 5199 Teléfono: 419481 Cables: LARCO
BOGOTA - CUCUTA - CARTAGENA - CALI

ventanas, rejas, etc., para construcción.

b) Construcción de carretillas.

8º Varios:

- a) Niquelado;
- b) Galvanizado;
- c) Pabonado;
- d) Análisis químicos de polveras y en general;
- e) Análisis físicos;
- f) Análisis de resistencias de materiales;
- g) Rayos X para metales.

9º Polígono:

- a) Experimentación y reglaje de toda clase de armamento;
- b) Pruebas balísticas de armas y municiones.

Prensa de aparatos domésticos, como neveras, lavadoras, estufas, lavaplatos, muebles metálicos de cocina, capós o cubiertas de motor para automotores, guardafangos, defensa para automotores, bocelería, botellas de gas forjadas,

torres para alta tensión, grifería, fundición de hierro y metales no ferrosos, traviesas y clavos para ferrocarril, máquinas de coser, mecánica en general, herramientas de labranzas, arados".

La Industria Militar tiene una gran repercusión económica no solo para las FF. MM. sino para el país por cuanto, a más del aporte al desarrollo industrial y técnico que representa, preparará por medio de su sección de adiestramiento, mano de obra nacional; empleará mano de obra nacional especialmente reservistas formados en las Fuerzas Militares; y por medio de la sustitución de algunas importaciones liberará recursos aprovechables en otros frentes por la apreciable economía de divisas que ellas representan.

Además y mediante un concienzudo plan, debe preverse que la Industria suministre a precios diferenciales las herramientas y materiales que los cuerpos de tropa necesiten para los Centros de Adiestramiento.

"La profesión de las armas es de aquellas a las que un hombre se acerca con una dignidad inicial, con una rectitud ética de anhelos de la que nunca ha de despojarse, y de la que nunca se le pedirán abdicaciones, sino acrecentamientos, y tanto en aquella como en éstos se cifrará siempre "el juicio del valor" que se emita acerca de su persona".